

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones"

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información
En su caso, nombre del representante legal:	Lic. Alfredo Pacheco Vásquez
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
SEGUNDO	Se sugiere: I. <b>Actos Administrativos:</b> son <u>las notificaciones</u> , los citatorios, emplazamientos, avisos, prevenciones, requerimientos o solicitudes de información o documentos, los acuerdos y resoluciones y cualquier otro tipo de actos jurídicos emitidos por el Instituto con firma autógrafa del servidor público competente.
SEGUNDO	Se sugiere: II. <b>Actuaciones:</b> son las promociones, solicitudes o cualquier documentación o información <del>relacionada con el Trámite y su sustanciación</del> , presentadas <u>por parte de los el Promoventes</u> o los Concesionarios Solicitados ante el Instituto, a través de la Oficialía de Partes;
SEGUNDO	Se sugiere agregar la siguiente definición: <b>Solicitud de Resolución:</b> la petición hecha al Instituto por el Promovente para que resuelva los desacuerdos de interconexión;
CUARTO	Se sugiere: <b>CUARTO.</b> - Es optativo para los <del>Ce</del> concesionarios, <del>de red pública de telecomunicaciones</del> elegir la sustanciación de la Solicitud de Resolución de desacuerdos de interconexión ante el Instituto, a través de la Ventanilla Electrónica. En el supuesto que, los <del>Ce</del> concesionarios <del>de red pública de telecomunicaciones</del> opten por el empleo de la Ventanilla Electrónica, la totalidad del procedimiento se sustanciará por esa vía con relación a la Parte que haya optado por la misma, siendo el único medio para la emisión y notificación de Actos Administrativos Electrónicos y Actuaciones Electrónicas, salvo en los casos previstos en los presentes lineamientos.  Para tal efecto, los <del>Ce</del> concesionarios que así lo decidan, podrán presentar un escrito <u>libre</u> ante la Oficialía de Partes Común <del>del Instituto</del> , en el que manifiesten su consentimiento expreso para realizar la sustanciación de dichos procedimientos, a través de la Ventanilla Electrónica, en los términos previstos en los presentes Lineamientos.
CUARTO	<u>Los concesionarios promoventes y el concesionario solicitado, podrán optar por el Trámite Mixto.</u> Se sugiere hacer la adición, ya que es importante que se especifique que el concesionario promovente o concesionario solicitado pueda optar por el trámite mixto.

*Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones"*

<p><b>OCTAVO</b></p>	<p>Se sugiere:</p> <p><b>OCTAVO.</b>– Una vez realizada la Actuación Electrónica relativa a la Solicitud de Resolución, de desacuerdo de interconexión, le será asignado el número de expediente <u>y se generará un Acuse de Recibo Electrónico</u> que le corresponda al Trámite del que se trate. En caso de que en fecha posterior se presente el mismo Trámite a través de los Medios Tradicionales, se estará al medio en el que inicialmente se presentó.</p>
<p><b>OCTAVO</b></p>	<p><u>A solicitud expresa del promovente o concesionario solicitado se podrá llevar el trámite mixto o en su defecto, podrá continuar o concluir el procedimiento del trámite iniciado por ventanilla electrónica a través de medios tradicionales.</u></p> <p>Se sugiere la adición, ya que se considera importante que sea opcional la continuación del trámite a través de la ventanilla o a través de medios tradicionales, dado que la Ventanilla Electrónica se trata de un medio digital susceptible de fallas, errores o eventos que la dejen fuera de su óptimo funcionamiento.</p>
<p><b>DÉCIMO</b></p>	<p>Se sugiere:</p> <p><b>DÉCIMO.</b>– Los Actos Administrativos Electrónicos se constituirán por los <u>D</u>ocumentos <u>A</u>adjuntos a cada Trámite y deberán utilizar la Firma Electrónica Avanzada del servidor público competente en sustitución de la firma autógrafa, la cual surtirá los mismos efectos jurídicos.</p>
<p><b>DÉCIMO SEGUNDO</b></p>	<p>Se sugiere:</p> <p><b>DÉCIMO SEGUNDO.</b>– Cuando el Promovente haya presentado el Trámite por Medios Tradicionales o a través de la Ventanilla Electrónica y, de no contar con el escrito al que se refiere el Lineamiento Cuarto de los presentes Lineamientos por parte del Concesionario Solicitado, el Instituto le notificará <u>a dicho Concesionario</u> por Medios Tradicionales para que manifieste su consentimiento expreso para realizar la sustanciación del Trámite, incluyendo la recepción de notificaciones, a través de la Ventanilla Electrónica conforme a los plazos y términos aplicables previstos en el artículo 129 de la LFTR.</p> <p>En caso de que el Concesionario Solicitado rechace realizar la sustanciación del Trámite a través de la Ventanilla Electrónica o que no manifieste de manera expresa su consentimiento dentro del plazo otorgado para tal efecto, deberá manifestar lo que a su derecho convenga a través de Medios Tradicionales, por lo que, la sustanciación de dicho Trámite continuará por Medios Tradicionales con relación al Concesionario Solicitado, en el supuesto que el Promovente haya elegido la Ventanilla Electrónica como medio de sustanciación.</p>
<p><b>DECIMO SEGUNDO</b></p>	<p><u>El concesionario solicitado, podrá optar por el Trámite Mixto en el que la sustanciación se pueda llevar a cabo por Medios Tradicionales y por Medios Electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica.</u></p> <p>Se sugiere la adición, ya que se considera importante que sea opcional la continuación del trámite a través de la ventanilla o a través de medios tradicionales. Esto es poder optar por ambos, solo uno o, si se escoge la vía electrónica, tener la opción de poder modificar por la vía tradicional dado que la Ventanilla Electrónica se trata de un medio digital susceptible de fallas, errores o eventos que la dejen fuera de su óptimo funcionamiento.</p>
<p><b>DÉCIMO TERCERO</b></p>	<p>Se sugiere:</p> <p><b>DÉCIMO TERCERO.</b>– En caso de que el Concesionario Solicitado opte por la sustanciación del Trámite por Medios Tradicionales el Instituto digitalizará las Actuaciones y los Documentos Originales que presente a efecto de proseguir la sustanciación del Trámite a través de la Ventanilla Electrónica con relación al Promovente.</p> <p>El Instituto imprimirá y certificará a través del servidor público competente las constancias de las Actuaciones Electrónicas y Documentación Electrónica a efecto de integrar el Expediente</p>

*Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones"*

	<p>Administrativo Físico que estará disponible para su consulta por parte del Concesionario Solicitado que decidió realizar la sustanciación del Trámite por Medios Tradicionales.</p> <p><u>Las partes tendrán acceso y podrán solicitar copias certificadas a las actuaciones electrónicas y las físicas.</u></p>
<b>DÉCIMO CUARTO</b>	<p>Se sugiere:</p> <p><b>DÉCIMO CUARTO.</b> - En el supuesto a que se refiere el Lineamiento anterior, los Actos Administrativos correspondientes al Trámite serán realizados a través de Medios Tradicionales con relación al Concesionario Solicitado, incluyendo su notificación en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Los Actos Administrativos emitidos a través de Medios Tradicionales serán digitalizados y certificados por el servidor público competente y formarán parte del Expediente de Seguimiento para continuar con la sustanciación a través de la Ventanilla Electrónica para el Promovente.</p> <p><u>Las partes tendrán acceso y podrán solicitar copias certificadas a las actuaciones electrónicas y las físicas.</u></p>
<b>DECIMO QUINTO</b>	<p>Para este punto, se considera que el Instituto debe establecer un mecanismo que no sea limitativo, el cual no sólo contemple el acceso a la ventanilla electrónica, sino también por los medios tradicionales.</p>
<b>DÉCIMO SEXTO</b>	<p>Se sugiere:</p> <p><b>DÉCIMO SEXTO.-</b> Los Concesionarios Solicitados que eligieron sustanciar el Trámite por Medios Tradicionales, podrán consultar las actuaciones y actos que obren en el Expediente Administrativo Físico en las instalaciones del Instituto, ubicada <del>ase</del> en Insurgentes Sur 1143, Colonia Noche Buena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México, en días y horas hábiles.</p>
<b>VIGÉSIMO</b>	<p>Se sugiere:</p> <p><b>VIGÉSIMO.-</b> En el supuesto <del>en-el</del> que, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos de Ventanilla Electrónica, se prevenga al Promovente o al Concesionario Solicitado que hayan optado por la sustanciación del Trámite a través de la Ventanilla Electrónica, y que la <del>P</del>parte requerida no atienda dicha prevención dentro del plazo otorgado para su desahogo, o bien, no solicite una ampliación del mismo, se tendrá por no presentada la Actuación <del>E</del>lectrónica correspondiente. En caso de ser la primera prevención que se realice al Promovente con motivo de la presentación de la Solicitud de <del>desacuerdo de interconexión</del> <u>Resolución</u>, de no desahogarse en el plazo señalado, el Instituto desechará la Solicitud <u>de Resolución</u>.</p>
<b>VIGESIMO PRIMERO</b>	<p>Este lineamiento debería ser más claro, y dar más certeza a los concesionarios en los supuestos de interrupción del servicio, en especial sobre las medidas que podría optar los concesionarios para la sustanciación del procedimiento, por ejemplo, debería contemplar que en caso de interrupción, que se establezcan los medios alternos o procedimientos para continuar con el trámite respectivo.</p>